

3388-1

Marcos Paz,

09 AGO 2024

Visto.

- La Constitución Nacional.
- La Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- La Ley Orgánica de las Municipalidades art. 108 siguientes y concordantes.
- La Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente.

Considerando.

- Que es prioritario para el Municipio fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en tal sentido concederá a los contribuyentes beneficios para el pago de las mismas.
- Que el art. 108 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la atribución del DEM de *reglamentar las ordenanzas*.
- Que habiéndose sancionado la Ordenanza N° 39/23, corresponde reglamentar el artículo 4°.
- Que conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a aplicar una alícuota adicional sobre la valuación de los inmuebles.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Marcos Paz, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Regláméntese el artículo 4° y 10° de la Ordenanza Impositiva Vigente, mediante los cuales se establece que "Según convenio con la Dirección Provincial de Catastro, se aplicará una alícuota adicional anual sobre la valuación de los inmuebles, que será liquidada mensualmente, de acuerdo a los siguientes parámetros: Para valuaciones menores a 100.000 (cien mil), una alícuota del 2 %o (dos por mil). Para

2

valuaciones entre 100.000 (cien mil) y 200.000 (doscientos mil), ambos inclusive, una alícuota del 7 %o (siete por mil). Para valuaciones mayores a 200.000 (doscientos mil), una alícuota del 15 %o (quince por mil). En los casos en los que no se informe valuación, se tomará como valuación presunta la Base Imponible determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Para valuaciones de mejoras en la propiedad, detectada por el Municipio, se aplicará un adicional equivalente a 1 bolsa de cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales por metro cuadrado”.

ARTÍCULO 2º: Establézcase que la valuación de los inmuebles, será la determinada por ARBA correspondiente al año 2021, salvo en aquellos casos de subdivisiones que sean posteriores al año 2021, en las cuales se aplicará como valuación del inmueble la primera prevista por ARBA.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Economía y Producción, a través de las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 5º: Tomen razón las Dependencias que correspondan a sus efectos.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, Publíquese y Regístrese.-


SRA. SABRINA ELIZABETH MC CUBBIN
SECRETARIA PRIVADA Y AMBIENTE
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ


AGRIM. RICARDO PEDRO CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL

